



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 676 /81

APROPOSE UNA OPERACION DE PRESTAMO EXTERNO PARA
EL PAIS POR UN MONTO DE 600 MILLONES DE DOLARES

El Poder Ejecutivo Nacional aprobó la operación de préstamo externo a suscribir entre la Nación Argentina y un consorcio de instituciones financieras del exterior, por un capital de seiscientos millones de dólares estadounidenses.

El respectivo Decreto lleva el número 1431. En los considerandos de la medida señálase que la concreción de dicho préstamo constituye una nueva manifestación del restablecimiento del crédito público del país en las plazas financieras del exterior.

El texto de la nueva norma legal es el siguiente:

VISTO que el artículo 20 de la Ley 22.451 autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las operaciones de crédito necesarias, a los efectos de financiar las erogaciones que deben ser atendidas con recursos provenientes de dicha fuente y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuna la concertación, en el mercado del eurodólar, de un préstamo a favor de la República Argentina por un monto de hasta SEISCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (Dls. 600.000.000), a siete (7) años de plazo y con un interés de: a) 1 1/4% anual durante los dos primeros años; 1 1/8% anual durante los siguientes tres años; y 1% anual durante los últimos dos años sobre la tasa interbancaria ofrecida para depósitos a tres

/// -2- (Aprobáase una operación de préstamo...)

o seis meses (a opción del prestatario) en el mercado de Londres (LIBOR) o, a opción de los prestamistas previa a la suscripción del convenio del préstamo; b) 1 1/8% anual durante los primeros dos años; 1% anual durante los siguientes tres años; y 7/8% anual durante los últimos dos años, sobre la mayor de: i) la tasa activa flotante para prestatarios de primera línea dd Bank of América en el mercado de los Estados Unidos, o ii) la tasa de rendimiento sobre la base del precio ofrecido en el mercado secundario para certificados de depósito a tres meses, publicada semanalmente por el Federal Reserve Board y ajustada en función de los requisitos de reservas legales corrientes y las primas de seguros de la F.D.I.C.;

Que la concreción de dicho préstamo constituye una nueva manifestación del restablecimiento del crédito público del país en las plazas financieras del exterior;

Que de este modo se tiende a sustituir financiación transitoria a corto plazo de la Tesorería General de la Nación por una a largo plazo, y al propio tiempo consolidar el acceso logrado por nuestro país en los diversos mercados financieros internacionales;

Que resulta procedente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL exima a todos los instrumentos relacionados con el mencionado préstamo, del impuesto sobre las ganancias, de conformidad con el artículo 20, inciso k) de la Ley 20.628 (t.o. en 1977 y sus modificaciones);

Que, asimismo, resulta procedente facultar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para prorrogar jurisdicción conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 16.432, modificado por el artículo 7 de la Ley 20.548;

Que el referido préstamo ha sido propuesto por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Estado y de Asesor Económico y Financiero del PODER EJECUTIVO NACIONAL;

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está investido de facultades para contratar operaciones del tipo que se aprueba por el presente, a fin de aten

///

/// -3- (Aprobóse una operación de préstamo...)

der las erogaciones contenidas en la Ley N° 22.451 conforme lo autoriza el artículo 20 de la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Aprobábase la operación de préstamo externo a suscribir entre la Nación Argentina y un consorcio de instituciones financieras del exterior, con el Bank of America N.T. & S.A. como agente de documentación y el Lloyds Bank International Ltd. como agente de préstamo, por un capital de SEISCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (Dls. 600.000.000) sujeto al "Convenio de Préstamo" anexo al presente Decreto y que forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2° - Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS a prorrogar jurisdicción conforme a lo establecido en el Artículo 48° de la Ley N° 16.432, modificado por el Artículo 7° de la Ley 20.548, en el contrato requerido para la formalización del crédito aprobado por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3° - Exímese del impuesto a las ganancias, a todos los instrumentos relacionados con el Convenio que se menciona en el Artículo 1° del presente, conforme con lo dispuesto por el Artículo 20, inciso k) de la Ley N° 20.628 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones). Asimismo, decláranse exentos del impuesto de sellos, todos los instrumentos relacionados con el citado Convenio, en virtud de las facultades acordadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 50 de la Ley de Impuesto de Sellos (texto ordenado en 1977).

ARTÍCULO 4° - Autorízase al señor MINISTRO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS DE LA NACION o al funcionario a quien éste designe para: suscribir y entregar el Convenio a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto; fir-

/// -4- (Aprobóse una operación de préstamo/..)

mar y entregar las respectivas Notificaciones de Utilización y firmar y en
regresar cualquier otro documento requerido conforme o con relación a este Con-
venio, en nombre de la República Argentina.

ARTICULO 5° - Comuníquese, publíquese, dóse a la Dirección Nacional del Re-
gistro Oficial y archívese.



Buenos Aires, 25 de setiembre de 1981.-